



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RRR-012-2020

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. CONSEJO SUPERIOR DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. MANAGUA, DIECISIETE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE. LA UNA DE LA TARDE.

VISTOS RESULTA:

Visto el escrito presentado ante este Órgano Superior de Control a las doce del mediodía del dieciocho de diciembre del año dos mil diecinueve, por el señor **Ubeneses Noel Romero Zapata**, mayor de edad, soltero, Ingeniero, nicaragüense y de este domicilio, titular de cedula de identidad número 084-280968-0001M, quien actúa en su calidad de ex responsable de la unidad de gestión ambiental del Fondo de Mantenimiento Vial (FOMAV), por medio del cual interpone recurso de revisión en contra de la resolución administrativa dictada por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República a las nueve y treinta y dos minutos de la mañana del quince de noviembre del año dos mil diecinueve, identificada con el código **RDP-CGR-1524-19**, la que en su **Resuelve Segundo** estableció Responsabilidad Administrativa a su cargo, en su calidad expresada, por incumplir los artículos, 130 de la Constitución Política de Nicaragua, artículo 21 numerales 5) de la Ley de Probidad de los servidores públicos; 104, numeral 1) de la Ley No. 681, "Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado". Resultado de lo anterior en el **Resuelve Tercero** de la misma resolución se le impuso sanción administrativa de multa equivalente a **un (1) mes de salario**. La precitada resolución administrativa se derivó del proceso administrativo de verificación de declaración patrimonial de cese, presentada el trece de septiembre del dos mil dieciocho. Que la referida resolución tiene su sustento técnico legal en el Informe del treinta de octubre del año dos mil diecinueve de referencia **DGJ-DP-14-(Exp.188)-10-2019**. Manifestó su petición en un (01) folio que contiene sus alegatos, al cual adjuntó documentación adicional para sustentarlo, en un (01) folio consistente en: Cedula de Notificación.

CONSIDERANDO:

I

Que previo a cualquier análisis de fondo, se procedió a determinar si la referida solicitud de revisión cumple con el elemento de temporalidad que establece el **Arto. 81**, de la Ley número 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, el cual expresa que contra las resoluciones que determinen responsabilidades administrativas e impongan sanciones procede el recurso de revisión ante la misma autoridad que dictó dicha resolución dentro del término de quince días hábiles a partir del día siguiente de la notificación. Sobre este punto, rola en el expediente administrativo cédula de notificación de la referida resolución administrativa dirigida al señor **Ubeneses Noel Romero Zapata**, de cargo expresado, practicada el dos de diciembre del dos mil diecinueve, por lo que a la fecha de presentación del recurso se encuentra en el décimo segundo día hábil del término antes señalado, cumpliendo de esta manera el requisito de temporalidad. En su libelo de revisión el señor **Ubeneses Noel Romero Zapata**, expresó que fue notificado de la resolución administrativa RDP-CGR-1524-19, en la cual le determinan responsabilidad administrativa e imponen una multa de un mes de salario. Que en dicha resolución existe confusión e inexactitud de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RRR-012-2020

información veraz sobre lo resuelto, por la prisa con la que fue elaborada la verificación de su declaración patrimonial observando las siguientes inconsistencias: 1- se le notifica el inicio de verificación de declaración patrimonial en fecha seis de febrero del dos mil diecinueve, en consecuencia se le dio intervención de ley, proceso al cual por motivos personales y de salud no pudo presentarse para estar a derecho. 2- que no se presentó porque consideró que su declaración patrimonial estaba ajustada a la ley de la Contraloría General de la República, ya que a la cuenta que se refieren es una cuenta de ahorro que le servía solo para mantener los pagos de servicios públicos. 3- que el Banco de América Central (BAC) informó que tiene registrada a su nombre una cuenta de ahorro en córdobas bajo número de cuenta 357534841 desde el mes de septiembre del año dos mil trece, el recurrente dice que no incorporó la cuenta a su declaración patrimonial porque solamente la utilizaba para el pago de sus servicios privados como pagos de telefonía convencional, cable internet, energía eléctrica y servicios de agua potable y que cada mes la cuenta quedaba en cero, por lo que no vio la responsabilidad de incorporarla a su declaración patrimonial. 4- que se le invitó para comparecer el día catorce de octubre del año dos mil diecinueve, pero que actualmente vive en el norte del país y se le complica viajar hasta Managua para explicar personalmente su punto de vista y defenderse de lo que se le acusaba.

II

Vistos los alegatos esgrimidos y las pruebas aportadas por el recurrente nos corresponde analizarlos y valorar si constituyen suficiente elemento para acceder a su petición de revocar la Responsabilidad Administrativa y la Sanción impuesta a través de la Resolución Administrativa identificada con el Código RDP-CGR-1524-19, emitida por este Ente Fiscalizador de Control, por lo que debemos traer a cuenta que la referida Responsabilidad Administrativa se le impuso al recurrente debido a la omisión en su declaración patrimonial de reportar una cuenta del Banco de America Central (BAC), a lo que el recurrente alegó que ésta cuenta se encontraba cerrada y solo la utilizaba para realizar pagos de servicios básicos, sin embargo, no presentó prueba documental de su dicho, sino, hasta el día quince de enero del año dos mil veinte, estando aún en tiempo, presentó a la Contraloría General de la Republica documentación adicional para sustentar su recurso y adjuntó constancia emitida por el licenciado Juan Carlos Arista S, en su calidad de Gerente de la Sucursal Matagalpa del referido banco BAC, en el que demuestra que no tiene cuenta vigente, con lo que se evidencia que ya no existe la cuenta por la cual se le aplicó la sanción administrativa, y en ese sentido ya no hay interés jurídico para los efectos de Ley No. 438, "*Ley de Probidad de los Servidores Públicos*", Asimismo la precitada ley establece en su arto. 2 inciso c), que una de las finalidades de la ley de la materia es prevenir y corregir actos u omisiones en los que puedan incurrir los servidores públicos, que afecten el correcto desarrollo de la función pública, por lo que existe mérito para declarar a su favor el presente Recurso de Revisión.

POR TANTO:

Conforme las consideraciones expuestas y con fundamento en el artículo 81 de la Ley Número 681, "*Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado*"; los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RRR-012-2020

suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República, en sede administrativa y en uso de las facultades que la Ley les confiere,

RESUELVEN:

PRIMERO: HA LUGAR al Recurso de Revisión interpuesto por el Señor **Ubeneses Noel Romero Zapata**, quien actúa en su calidad de ex responsable de la unidad de gestión ambiental del Fondo de Mantenimiento Vial (FOMAV), en contra de la Resolución Administrativa dictada por este Consejo Superior de la Contraloría General de la República a las nueve y treinta y dos minutos de la mañana del quince de noviembre del año dos mil diecinueve, identificada con el código de **RDP-CGR-1524-19**.

SEGUNDO: Se revoca y se deja sin ningún efecto legal la nominada Resolución Administrativa referida en el resuelve anterior, en la que se estableció Responsabilidad Administrativa y multa de un mes de salario a cargo del recurrente.

TERCERO: Notifíquese a la Máxima Autoridad del Fondo de Mantenimiento Vial (FOMAV) para su debido conocimiento.

La presente Resolución Administrativa está escrita en tres (03) hojas de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número un mil ciento sesenta y nueve (1,169), de las nueve y treinta minutos de la mañana del día viernes diecisiete de enero del año dos mil veinte, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y PUBLÍQUESE.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

DEH/DLCH/IUB/LARJ
Cc: Dirección General Jurídica.